



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000367-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2016



VISTO: Los Oficios Nº 002-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 06 de enero del 2016 y Nº 044-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 08 de febrero del 2016 e Informe Nº 074-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de febrero del 2016, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº187-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de noviembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se declaró improcedente la solicitud presentada por la señora GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA en representación de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, relacionado a la restitución del beneficio de Fondo y estímulo;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 2894, de fecha 30 de diciembre del 2015, la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, representada por doña GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial Nº187-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de noviembre del 2015; argumentando que la Asociación ha solicitado la restitución del beneficio denominado Fondo de Estímulo, el mismo que fue creado a favor de los trabajadores del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial Nº 707-90-TC/15.01 de fecha 22 de mayo de 1990, beneficio que lo han venido percibiendo hasta el año 1999, fecha a partir del cual se otorga los incentivos laborales, sin considerar el beneficio antes mencionado a los integrantes de la asociación solicitante; así mismo refiere que han venido beneficiándose con dicho estímulo económico, por lo que resulta injusta e ilegal la suspensión del derecho cuya restitución solicita; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000367-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2016



que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la documentación que obra en el expediente administrado N° 1527, se tiene que doña GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA, en representación de los Cesantes y Jubilados del MTC, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, pensionistas del Decreto Ley N° 20530, solicita la restitución del beneficio de "Fondo de Estimulo, señalando para el efecto entre otros aspectos que en el año 1999 el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio Circular N° 003-99-EF/76.15 de fecha 23 de marzo de 1999, remite los Procedimientos para la aplicación de Incentivos laborales en los CTAR Departamentales, y que dicho beneficio lo han venido percibiendo los trabajadores en actividad y pensionistas de la entidad hasta el año 1999 en que se dispone anular el beneficio, pero, solo para los pensionistas;

Que, sobre el particular cabe referir que el abono de los Incentivos Laborales que se otorga a los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa ni pensionable conforme lo señala expresamente el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF, que prescribe: "Que en concordancia con lo regulado en el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa", respecto a ello es de señalarse que esta calificación y/o determinación no es decisión propia de la instancia administrativa, sino que es la aplicación de una norma legal específica sobre la materia, que se ha transcrito para su mejor apreciación, dispositivo legal en mención que tiene carácter de obligatorio cumplimiento en la administración pública;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000367-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2016



Que, como es de verse de la normativa vigente, los incentivos laborales tienen su finalidad específica, y destinados exclusivamente a brindar prestación económica para elevar la calidad de vida de los trabajadores de la administración pública, que solo es de alcance para el personal en actividad del sector público, y no para los pensionistas;



Que, asimismo, es de señalarse que los Incentivos laborales en la administración pública se abona mediante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE, y en ese sentido el Decreto de Urgencia N° 088-2001, señala que el Fondo de Asistencia y Estimulo, establecido en cada entidad en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado para brindar asistencia reembolsable o no a los trabajadores de la entidad de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, correspondiendo dicho beneficio solo al personal nombrado que se encuentra en servicio activo;

Que, asimismo, cabe anotar que de conformidad a lo prescrito en los puntos b.1, b.2 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: *"Que los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados"*; coligiéndose así que los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 no se encuentran bajo los extremos de lo prescrito en dicha disposición, máxime si se tiene en cuenta que para la percepción de los Incentivos Laborales los servidores tienen que laborar un mínimo de ocho horas diarias conforme a directivas internas;



Que, dentro de contexto, queda claro entonces que los incentivos laborales en la administración pública no son pensionables, sino que es una entrega dineraria directa para los trabajadores activos del sector público; en consecuencia resulta improcedente la pretensión de la administrada en representación de sus asociados, la restitución del beneficio de fondo y estímulo;

Que, en este orden de ideas, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Sectorial N°187-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de noviembre del 2015;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000367-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 7 AGO 2016

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 074-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de febrero del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, representada por doña **GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº187-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 10 de noviembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, representada por doña **GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA**, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

